

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9113

(8 AGO. 2012)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Sucre Corposucre, en contra de la Resolución número 5384 de 18 de mayo de 2012, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Derecho para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cartagena - Bolívar

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Institución solicitó el registro calificado para el programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Sucre Corposucre, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cartagena - Bolívar.

Que la Sala de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 21 de marzo de 2012 estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado al programa de Derecho, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cartagena - Bolívar, toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 5384 de 18 de mayo de 2012 se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Sucre Corposucre, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cartagena - Bolívar.

Que la mencionada Resolución fue notificada por Edicto fijado el 4 de junio de 2012 y desfijado el 19 de junio de 2012.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Corporación Universitaria de Sucre Corposucre interpuso recurso de reposición, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se renueve el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Humanidades y Ciencias Sociales, la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso, la cual en sesión de 20 de junio de 2012, encontró que la institución dio una respuesta satisfactoria a los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó otorgar el registro calificado al programa.

ML
11

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Sucre Corposucre, cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la Resolución número 5384 de 18 de mayo de 2012, que negó el registro calificado al programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Sucre Corposucre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria de Sucre Corposucre
Denominación del programa:	Derecho
Título a otorgar:	Abogado
Lugar de desarrollo:	Cartagena - Bolívar
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	169

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

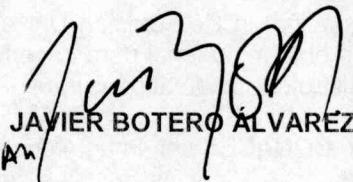
ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

8 AGO. 2012

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ